



**RESOLUCION FINAL PROCESO ADMINISTRATIVO
RIS-SNRCM/DOR/N° 10/2023-2024**

Oruro, 10 de Enero de 2024

VISTOS:

AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO SNRCM/DOR/N° 10/2023 de Fecha 28 de Noviembre de 2023, AUTO DE CLAUSURA RIS-SNRCM/DOR/N° 10/2023 de fecha, 21 de Diciembre de 2023 y Los antecedentes procesales de estado de la causa:

CONSIDERANDO I:

QUE, El presente proceso administrativo se apertura mediante **AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO SNRCM/DOR/N° 10/2023** el mismo que en su parte resolutive dispone el "Inicio del proceso administrativo en contra de la empresa minera MINEXPORBOL Por existir indicios de Responsabilidad administrativa tipificados y sancionados por los artículos 16 incisos a), b) y c), artículo 18 inciso a) y art. 20 incisos a) b), c) y d) de la resolución de Directorio N° 002/2022 normativa que aprueba el Reglamento de infracciones y Sanciones, las mismas que a pesar de darle tres días a momento no habrían sido subsanados incumpliendo así con lo que establece el Art.5, art. 10 y art. 15 del Decreto Supremo N° 29165 siendo que al no presentarlos son considerados como omisión de la normativa del SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES "SENARECOM" " y no fueron contestadas en un plazo oportuno.

Que, de obrados se observa que la empresa MINEXPORBOL habría sido notificado en fecha 29 de noviembre de 2023 con **AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO SNRCM/DOR/N° 10/2023** siendo que conforme al Artículo 38 del Reglamento de Infracciones y Sanciones - RIS, la **empresa minera MINEXPORBOL** a objeto de asumir defensa tenía el plazo de diez (10) días hábiles administrativos a efectos de que presente los descargos necesarios para desvirtuar el auto inicial. En ese entendido a la fecha 21 de Diciembre de 2023 la **empresa minera MINEXPORBOL** no presentó ningún descargo ni justificación al presente.

QUE, Que, conforme dispone el REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES en el capítulo IV ARTICULO 43. - (clausura y resolución). (...) transcurrido el término, la Autoridad Administrativa declarará de oficio la clausura del mismo y en el plazo de 10 días pronunciará Resolución Sancionatoria o Absolutoria, ésta deberá encontrarse debidamente fundamentada, precisando la infracción cometida, la sanción a aplicarse, el plazo y las modalidades de su ejecución.

CONSIDERANDO II:

DE CONFORMIDAD, al **artículo 312**; Parágrafo II de la **Constitución Política del Estado** Plurinacional establece: "Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado."

DIRECCIÓN NACIONAL
Av. Mor. Santa Cruz
esq. c/ Yanacocha Edif.
Hansa Piso 11
Tel. 2 - 2164523
2 - 2112785

LA PAZ
Av. Mor. Santa Cruz
esq. c/ Yanacocha
Edif. Hansa Piso 7
Tel. 2-2168599

ORURO
Edif. F. GRUPO, Piso 2
c/ Presidente Montes
N° 1400 entre calles
Adolfo M. y Junín
Tel. 2 - 5112808

POOPO

POPOSI
Zona San Benito
C. Nicolás Benito s/n
Tel. 2 - 6122709

UPHU
TUPIZA
LLALLAGUA

COCHABAMBA
Zona Chiripa Av. Heróides
Morales N° 1300 esq.
Narcisca Tel. 4 - 4123550

CHUQUISACA

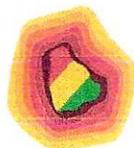
SANTA CRUZ
Calle Tormenta Rivero
N° 225 (2do piso) entre
Tery y Aba anillo
Tel. 3 - 3120788

LLA

PIANDE

BERI
Zona Niña Autónoma
Barrio 25 de Agosto
Edificio CODEPEDES

Trabajamos con el sector minero, estamos volviendo adelante!



DE CONFORMIDAD, al artículo 88; de la **ley 535 Ley de Minería y Metalurgia** que establece en sus parágrafos:

I. Las transacciones de minerales y metales en el mercado interno se registrarán obligatoriamente en un sistema informático y formulario oficial único establecido por el SENARECOM, en formato estándar, consignándose los precios de mercado, las deducciones comerciales, el cálculo de la regalía minera, los aportes a la seguridad social de acuerdo a normas vigentes y deducciones institucionales para organismos gremiales.

II. Los comercializadores legalmente autorizados e inscritos, reportarán obligatoriamente al SENARECOM la compra y venta de mineral y concentrados de mineral, en un plazo no mayor a **quince (15) días hábiles administrativos a partir del día de la compra y venta en el mercado interno.**

DE CONFORMIDAD, al **Decreto Supremo N° 29165**, de 13 de junio de 2007 de Minería y Metalurgia en su **Artículo 10 (Obligatoriedad)** señala: Todas las personas individuales y colectivas, públicas o privadas, que realicen actividades mineras en el territorio nacional, **están obligadas a informar al SENARECOM**, a través de los mecanismos y plazos a ser establecidos por Reglamento, sobre sus actividades de comercialización interna y exportación de minerales y metales.

DE CONFORMIDAD, al **Decreto Supremo N° 29165**, de 13 de junio de 2007 de Minería y Metalurgia en su **Artículo 15 (Formularios de compra y venta de minerales)** que establece en sus parágrafos:

I. Se establece con carácter obligatorio el uso del formulario de Compra - Venta de Minerales para toda transacción de minerales y metales en el mercado interno, el mismo que tendrá calidad de declaración jurada y será extendido y controlado por el SENARECOM.

II. Quienes realicen operaciones de compra de minerales en el mercado interno, además del uso obligatorio del formulario de Compra - Venta de Minerales en toda transacción, remitirán dos copias del formulario a la oficina del SENARECOM más próxima, según reglamento.

III. La contravención a las disposiciones normativas establecidas en los párrafos precedentes **dará lugar en forma recurrente a sanciones pecuniarias**, la suspensión temporal del NIM y a la cancelación definitiva del Número de Identificación Minera, de acuerdo a condiciones a establecerse en Reglamento.

DE CONFORMIDAD, al Reglamento de Infracciones y Sanciones **(R.I.S.)** Minerales Metálicos aprobado mediante Resolución de Directorio 02/2022 de fecha 31 de enero de 2022 en su **ARTICULO 20. (TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES)** que establece las infracciones muy graves en sus incisos:

Inc. a) No retención u omisión, falsedad o fraude del empoce o pago del total de las retenciones hechas al vendedor conforme a normativa y en coincidencia con lo declarado en la Hoja de Liquidación firmada por ambas partes, con apego a lo regulado en la normativa aplicable y dentro de los plazos señalados.

Inc. d) Falta de retención y empoce del aporte gremial a favor de la Federación que declare el vendedor, en todos los casos de compra de minerales y metales.

DE CONFORMIDAD, al Reglamento de Infracciones y Sanciones **(R.I.S.)** Minerales Metálicos aprobado mediante Resolución de Directorio 02/2022 de fecha 31 de enero de 2022 en su **ARTICULO 20. (TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES)** que establece las infracciones muy graves en sus incisos:

a) No retención u omisión, falsedad o fraude del empoce o pago del total de las retenciones hechas al vendedor conforme a normativa y en coincidencia con lo declarado en la Hoja de Liquidación firmada por ambas partes, con apego a lo regulado en la normativa aplicable y dentro de los plazos señalados.

DIRECCIÓN NACIONAL
Av. Mar. Santa Cruz
esq. Yanacocha Est.
Hansa Piso 11
Telf: 2-2164523
2-2112186

LA PAZ
Av. Mar. Santa Cruz
esq. Yanacocha Est.
Hansa Piso 7
Telf: 2-2168990

ORURO
Est. E137623, Piso 2
c/Presidente Morales
N° 1400 entre calles
Adolfo M. y Juan
Telf: 2-512808

PDOPO

POTOSÍ
Zona San Benero
C. Nicolás Benítez
Telf: 2-6122716

UPHU

TUPIZA

LLALLAGUA

COCHABAMBA
Zona Chentus Av. Herólio
Morales N° 1305 esq.
Nariwa Telf: 4-4123990

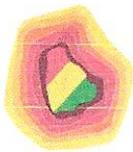
CHUMBSACA

SANTA CRUZ
Calle Tormento Reverso
N° 225 (2do piso) entre
Tor y 2do Anillo
Telf: 3-3120768

TARJA

PANDO

ORH
Zona Hito Autonomo
Barrio 25 de Agosto
Calle C. COCEPEVIC



f) Las comercializadoras que tengan formularios pendientes de validación por más de dos meses.

DE CONFORMIDAD, al Reglamento de Infracciones y Sanciones (**R.I.S.**) Minerales Metálicos aprobado mediante Resolución de Directorio 02/2022 de fecha 31 de enero de 2022 en su **ARTICULO 21. (TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES MUY GRAVES)** que establece el modo de aplicación de las infracciones muy graves en sus incisos:

Inc. a) A la primera ocurrencia, se aplicará una sanción Económica del Nivel 3 y una sanción Administrativa del Nivel 2. En caso de reincidencias se incrementará la sanción económica en un 20% sobre la última sanción económica y se aplicará una sanción administrativa del Nivel 3. Subsecuentes reincidencias producirán la aplicación de las sanciones administrativas del Nivel 4 y Nivel 5, progresivamente.

Inc. b) El incumplimiento del pago de una sanción económica dentro de plazo amerita el incremento de la misma en tramos de 20% progresivamente, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

DE CONFORMIDAD, al Reglamento de Infracciones y Sanciones (**R.I.S.**) Minerales Metálicos aprobado mediante Resolución de Directorio 02/2022 de fecha 31 de enero de 2022 en su **ARTICULO 13. (CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES)** que determina los tipos de sanción y sus niveles:

Par. I. Sanciones Económicas:

- a) Nivel 1: Multa pecuniaria de 5.000 UFV's.
- b) Nivel 2: Multa pecuniaria de 10.000 UFV's.
- c) Nivel 3: Multa pecuniaria de 15.000 UFV's.

Par. II. Sanciones Administrativas:

- a) Nivel 1: Suspensión de NIM y NIAR en forma inmediata e indefinida hasta el cumplimiento de los deberes omitidos por parte del infractor.
- b) Nivel 2: Suspensión de NIM y NIAR por 10 días calendario.
- c) Nivel 3: Suspensión de NIM y NIAR por 30 días calendario.
- d) Nivel 4: Suspensión de NIM y NIAR por 60 días calendario.
- e) Nivel 5: Cancelación definitiva de NIM y NIAR.

CONSIDERANDO: III.

.Que, tomando en cuenta, la denuncia escrita, liquidaciones MXC-002, MXC-001, acta de inspección, los INFORMES; DOR/INF/346/2023 e INFORME DOR/INF/N° 10/2023 así como la documentación adjunta. Se puede evidenciar que la empresa MINEXPORBOL habría omitido las declaraciones de la **COOPERATIVA MINERA ASIENTOS R.L.** en consecuencia habría cometido contravenciones al Reglamento de Infracciones y sanciones. Sin embargo bajo el principio eventualidad y el Debido proceso se concedió el plazo de 10 días administrativos establecidos por el art. 38 del R.I.S. los mismos corrieron a partir de la fecha de notificación de AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO RIS-SNRCM/DOR/N° 10/2023. Vale decir desde la fecha miércoles 29 de Noviembre de 2023, la empresa MINEXPORBOL no presenta ningún descargo que pueda contradecir el mencionado auto teniendo así el siguiente resultado:

Por todo lo referido, la falta de presentación de descargos por el Sr. Sr. Samuel Mamani Jorge, se evidencia que este habría incumplido con sus obligaciones por el que se habría realizado el presente proceso administrativo por tanto, **NO DESVIRTUAN los hechos CONTENIDOS en los informes; DOR/INF/346/2023 e INFORME DOR/INF/N° 10/2023.** Habido que, la empresa minera **MINEXPORBOL** no tiene registrado ninguna declaración de la **COOPERATIVA MINERA ASIENTOS R.L.** asumiéndose de manera concreta lo

DIRECCIÓN NACIONAL
Av. Mox. Santa Cruz
esq. c/Manzanera Est.
Hansa Piso 11
Tel: 2 - 2154523
2 - 2152185

LA PAZ
A. Mox. Santa Cruz
esq. c/Manzanera Est.
Dof. Hansa Piso 7
Tel: 2 - 2158959

ORURO
Esf. El 23000, Piso 2
c/Presidencia, Morales,
N° 1400 entre calles
Antonio Muz y Juán
Tel: 2 - 312658

POGGO
POTOSÍ
Zona San Benito
C. Norales Luján s/n
Tel: 2 - 622716

UYUNI
TUPIZA
LLALLAGUA

CORCHABAMBA
Zona Chento Av. Heróles
Morales N° 1300 esq.
Núñezca Tel: 3 - 412359

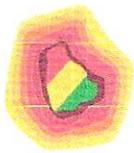
CHICHASACA

SANTA CRUZ
Calle Teniente Rivera,
N° 265 (2do piso) entre
1era y 2da avenida
Tel: 3 - 312678

ARIJA

PANGO

BENI
Zona Alto Antisano
Barrio 75 de Agosto
Edificio COOPESUIS



establecido en el artículo 20 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (R.I.S.).

De los hechos expuestos el Sr. **Samuel Mamani Jorge**. Con C.I 6667569. En representación de la **empresa unipersonal MINEXPORBOL**, se confirma lo expuesto por el **AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO SNRCM/DOR/N° 10/2023** de fecha, 28 de Noviembre de 2023.

POR TANTO

El suscrito Jefe departamental de Oruro del SENARECOM en el ejercicio de las facultades y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87 inc. g) de la Ley N° 535 Ley de Minería y Metalurgia y el art. 29 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (R.I.S.) Minerales Metálicos aprobado mediante Resolución de Directorio 02/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO. Sobre la base de motivos de hecho y derecho expuestos, conforme establece los art. 312 y 351 de la Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia la Ley N° 535 Ley de Minería y Metalurgia D.S. 29165 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones (R.I.S.) se **DECLARA** la presente **RESOLUCION SANCIONATORIA** en contra del Sr. **Samuel Mamani Jorge** con C.I No. 6667569. En representación de la **empresa unipersonal MINEXPORBOL**. Tras una debida valoración de las pruebas se puede comprobar de manera objetiva, que la empresa habría omitido sus obligaciones económicas como administrativas, en el presente caso sub lite se pudo demostrar mediante el Sistema Nacional de Información Sobre Comercialización y Exportaciones Mineras – SINACOM que la empresa no estaría realizando las declaraciones de compra y venta prueba de aquello los lotes MXC – 002 y MXC-001 de la Cooperativa Minera Asientos R.L. existiendo contravenciones a las normas administrativas establecidas en **los artículos 16 incisos a), b) y c), artículo 18 inciso a) y art. 20 incisos a) b), c) y d) de la resolución de Directorio N° 002/2022 normativa que aprueba el Reglamento de infracciones y Sanciones (R.I.S.) Por lo que se sanciona económicamente con la multa pecuniaria de 15.000 UFV's. y la Suspensión de NIM por 10 días calendario.**

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad al art. 12 del reglamento de infracciones y sanciones la sanciones pecuniarias deben ser canceladas en el plazo de 5 días hábiles, a partir de la notificación con la presente resolución y alternativamente **A FIN DE PRECAUTELAR DERECHOS DE TERCEROS** y de ejecutar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE NIM** y registrar en una base de datos para verificar la reincidencia de la comisión de infracciones. **REMÍTASE UNA COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS OFICINAS DE LA NACIONAL.**

TERCERO. De conformidad al artículo 26 Núm. 5 del Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS, se dispone al Lic. German David Ordoñez Aguilar **ABOGADO DE SENARECOM DEPARTAMENTAL ORURO** a fin de realizar las diligencias necesarias al caso.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Ing. Felix F. Laine Choque
JEFE DEPARTAMENTAL ORURO a.i.


DIRECCIÓN NACIONAL
Av. Mont. Santa Cruz
Calle 21 de Mayo s/n. Edif.
Hansa Piso 11
Tel: 2 2164973
2 2164976

LA PAZ
Av. Mar. Santa Cruz
Calle 9 de Mayo s/n.
Edif. Hansa Piso 7
Tel: 2 2168990

ORURO
Calle 10 de Mayo s/n. Piso 2
Edif. Presidente Siles
N° 1406 entre calles
Miguel Mur y Juan
Tel: 2 6112181

POGGO

POTOSÍ
Zona San Benito
C. Nicolás Guzmán s/n.
Tel: 2 6122700

URUBI

TUPIZA

EL ALTIPLANO

CHICHASANDA
Zona Chichas. Av. Heróles
Moraes N° 1300 esq.
Barranca Tbn. 1. 4328991

SURCHISACA

SANTA CRUZ
Calle Tucumán Rivera
N° 265 (2do piso) entre
Calle 9 de Mayo
Tel: 3 8126109

TARJA

PANDO

ORNI
Zona Niño Autopista
Barrio 25 de Agosto
Edif. 1000PEDES